JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-**2021-00403**-00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- INDICAR en el inciso introductorio de la demanda, el domicilio del demandado, ya que en el libelo genitor no se plasma tal requisito.

Para lo anterior tenga en cuenta lo plasmado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.- ACLARAR la cuantía dentro del presente asunto, lo anterior por cuanto en el acápite denominado "TRAMITE", se dijo que al asunto debe imprimirse el trámite de un proceso ejecutivo de "MENOR CUANTIA", aun cuando de las pretensiones se evidencia otra cosa.

Lo anterior de conformidad a lo pregonado en el numeral 9 del artículo 82 del estatuto procesal.

3.- Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico **cmpl81@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 05-08-21, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

OABA

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgados 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8853eefb5bb69cf08e5951ef8a81bb86b51508175acbdb95271cf8e3b3524d6**
Documento generado en 03/08/2021 09:37:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica